



C



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo



Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del tercer año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la ***Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Juventud.***

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 14 catorce de octubre de la presente anualidad, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Juventud.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 22 veintidós de octubre de 2020, fue remitida Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Juventud; turnándose dicha Minuta mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2570/20 para estudio y análisis a la Comisión de Puntos Constitucionales.



C



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo



Comisión de Puntos Constitucionales

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

SEGUNDA.- La Minuta de Decreto en Materia de Juventud, tiene el objetivo esencial de establecer acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que promueva una inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

TERCERA.- Así mismo, de la modificación que hacen al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le dan la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para establecer la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios por medio de una Ley General, la cual deberá expedirse en el plazo de un año, a partir de que entre en vigor esta reforma constitucional.

CUARTA.- En este orden de ideas, el principio de igualdad que tiene carácter vinculante con el marco constitucional y el cual se encuentra delineado en nuestra Carta Magna en sus artículos 1° y 4°, imponen normas específicas de igualdad, imponiendo obligaciones y deberes específicos para que las autoridades en correlación con el principio mencionado, implementen medidas materiales y económicas para responder a las necesidades de la sociedad.

QUINTA.- De este modo, es importante mencionar que el impulso de dicha reforma es con el fin de otorgar a las niñas, niños y adolescentes, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud de México, cumpliendo con los Tratados Internacionales de la materia de los que nuestro país sea parte, un marco normativo que sea de aplicación general que admita contar con una protección más efectiva de sus derechos fundamentales; dando así un acceso de forma justa y equitativa de beneficios para las personas jóvenes.



C



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo



Comisión de Puntos Constitucionales

SEXTA.- Por lo cual, esta propuesta legislativa, tiene como finalidad atender a un grupo activo y que sin duda ha estado en constatación de vulnerabilidad por el hecho de que no son reconocidos en primer lugar, en el marco normativo y segundo, su fuerza laboral se concentra en el trabajo informal, lo que resulta en una escasez de prestaciones y beneficios laborales.

SÉPTIMA.- Partiendo de lo anterior, el Estado tiene la obligación de generar condiciones que permitan tener una política completa que incluya una coordinación de los tres órdenes de gobierno para que este grupo de la sociedad tengan las condiciones jurídicas suficientes para su participación y desarrollo dentro de nuestro estado democrático y representativo.

OCTAVA.- Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, concordamos con el objetivo de la Minuta aprobada por el Congreso de la Unión, recalcando que se requiere un cambio jurídico en materia de políticas de juventud, para potencializar sus habilidades y participación, en los ámbitos social, político, económico y social.

NOVENA.- Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Juventud.



C



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo



Comisión de Puntos Constitucionales

SEGUNDO.- Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE



C

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo



Comisión de Puntos Constitucionales

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen mediante el cual la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Juventud.-----